

**Las excepciones y cuestiones prejudiciales se resuelven con el mérito de las copias que deben organizarse formando incidente aparte a fin de no interrumpir la investigación penal.**

Recurso de nulidad interpuesto por don Bernardo Rivera en la causa que se sigue contra Eleodoro Cáceres y otros por delito de usurpación.

Procede de Junín.

#### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

Bernardo Rivera Sedano parte civil en la instrucción seguida contra Eleodoro Cáceres y otros, por delito de usurpación, daños, y otros interpone recurso de nulidad contra el auto de fs. 7 vta., de este cuaderno, por el que se declara fundada la cuestión prejudicial deducida por el referido inculcado, y se manda suspender la tramitación de la instrucción.

Se ha denunciado el delito de usurpación, que se dice cometido con otros hechos que, también, constituyen delito; pero es el caso, que el agraviado ha iniciado una acción civil posesoria contra los inculcados, por el mismo bien. No puede seguirse dos acciones por un mismo hecho, por lo que la cuestión prejudicial es fundada.

Por lo expuesto, el Fiscal opina que **NO HAY NULIDAD** en el auto recurrido.

Lima, 10 de marzo de 1948.

**Villegas.**

---

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, veintinueve de abril de mil novecientos cuarentiocho

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal, y considerando: que planteada una cuestión prejudicial o deducidas excepciones, tiene que formarse con ellas un incidente en cuaderno aparte, como lo dispone el artículo noventa del Código de Procedimientos Penales y resolverse por el mérito de las copias para no interrumpir la secuela de la instrucción; que contraviniendo ese orden procesal, el Tribunal Correccional ha pedido la instrucción, que sólo está permitido solicitarla por el artículo veintiocho del Código citado, para resolver las excepciones de jurisdicción o las de competencia entre jueces instructores de la jurisdicción común; que por la irregularidad anotada, no se ha cuidado que las copias estén debidamente constituidas, careciéndose por eso de elementos necesarios para apreciar la naturaleza del hecho imputado y sus consecuencias, al no aparecer en ellas la de la denuncia ni la del auto que abrió la instrucción; que al haberse dictado el auto recurrido con la instrucción a la vista y copias diminutas, se ha infringido la ley incurriéndose en la nulidad prevista en el inciso undécimo del artículo doscientos noventiocho del Código acotado; declararon NULO el auto recurrido de fojas siete vuelta, su fecha veintisiete de octubre de mil novecientos cuarentisiete en la instrucción seguida contra Eleodoro Cáceres por delito de usurpación en agravio de Bernardo y Teodora Rivera; mandaron se proceda a dictar nueva resolución complementándose previamente las copias con las piezas omitidas; y los devolvieron.

Zavala Loaliza.— Láinez Lozada.— Cox.— Eguiguren.— Checa.

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.

Cuaderno N° 2988.—Año 1948.